

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 11001333400620230055600
Demandante : COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL;
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
– ADRES; CONSORCIO SAYP 2011 integrado por las
sociedades FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.; UNIÓN TEMPORAL
NUEVO FOSYGA integrado por las sociedades ASESORIAS EN
SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D.
S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A.
y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. antes
ASSENDA S.A.S.
Llamado en : ALLIANZ SEGUROS S.A.
garantía : CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Asunto : INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO

Revisado el trámite bajo estudio, evidencia el Despacho que, transcurrido el plazo dispuesto en el auto del 28 de marzo de 2025, conforme al traslado secretarial efectuado el 01 de abril de 2025, la demandante guardó silencio frente a la solicitud de regulación de honorarios que presentó el abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, quien fungió como apoderado de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Sobre el trámite del incidente que convoca la atención del Despacho, debe señalarse que el mismo está regulado en el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, indicando:

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En consecuencia, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial dentro del incidente de regulación de honorarios de que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, citando al incidentante, doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ y a la incidentada, COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para tramitar la diligencia. Asimismo, en esta providencia se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes a fin de resolver el incidente que tuvo apertura mediante auto del 28 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al incidentante, doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ y a la incidentada, COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN para el día **08 de octubre de 2025 a las 09:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia especial de regulación de honorarios de que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberán ingresar al siguiente vínculo: [AUDIENCIA INCIDENTE 2023-00556](#)

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas que serán practicadas en la audiencia fijada en la presente providencia:

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS: Con el valor probatorio que corresponda otorgarles, se tendrán como pruebas las documentales aportadas por el doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ con el incidente de regulación de honorarios.

2.2. DOCUMENTALES A RECAUDAR: En ejercicio de la facultad oficiosa, se **ORDENA** que por Secretaría se **OFICIE** a COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de **quince (15) días** remita a este Despacho, con destino al proceso de la referencia, CERTIFICACIÓN mediante la cual relacione los pagos efectuados al abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, con ocasión del Contrato de servicios profesionales No. JNR-DNC-PS-12-2017, principalmente lo relacionado con la *Prima de éxito* que presuntamente se generó a favor del apoderado, ante los desistimientos presentados ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro del proceso con radicado No. J-2016-0375 NURC: 1-2016-021663.

2.3. INTERROGATORIO: En ejercicio de la facultad oficiosa, se **DECRETA** el interrogatorio de parte del abogado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, que será surtido en la referida diligencia, según lo normado en el artículo 198 del Código General del Proceso. Al efecto, por Secretaría emítase la respectiva comunicación de citación por el medio más expedito.

TERCERO: Por Secretaría, trasládense las piezas procesales correspondientes al incidente de la referencia a un cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b207db85953668f78ed2ef2ca769a6d1ed698df22b98d63e54aa21ce7bd6bcf2**

Documento generado en 28/07/2025 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>